

Seguridad

Social

Agosto 2014

Boletín de Investigación de la Comisión de Desarrollo Seguridad Social - Sur

Núm. 17

Ayer, recibos de nómina; hoy, comprobantes fiscales digitales

Presentación

En nuestros días, la globalización y la tecnología son tendencias que provocan la innovación y automatización en los procesos de las autoridades fiscales. De acuerdo con las modificaciones al Código Fiscal de la Federación hoy los recibos de nómina se convierten en comprobantes fiscales digitales (CFDIS).



2014 – 2016

C.P.C. Jorge Alberto Téllez Guillén
Presidente

C.P.C. Ricardo Paullada Nevárez
**Vicepresidente de Desarrollo y Capacitación
Profesional**

L.C.P. Luis Bernardo Madrigal Hinojosa
Director Ejecutivo

Comisión de Desarrollo Seguridad Social – Sur

Presidente

L.C. Rolando Silva Briceño

Vicepresidente

C.P. Rodrigo Prieto Sánchez

Secretario Técnico

C.P. Sandro Alberto Alvarado Hernández

Integrantes

C.P. y D.F. Mariano Fernández de Córdova y de la
Barrera

C.P.C. Fernando Galicia Ramírez

L.C.P. José Antonio Jiménez Ramos

L.C.C. Jorge Luis López Ayala

C.P.C. Gerardo de Jesús Molina Perera

L.C. Jaime Pacheco Garrido

C.P. Gabriela Pérez Jiménez

C.P.C. y P.C.FI. Jorge Tomás Ponce Yépez

C.P.C., P.C.FI. J. Jesús Valenzuela Alcalá

L.C. Claudia Lilian Sánchez Becerra

L.C. Mario Alberto Ruiz de León

C.P.C. José Guadalupe Rodríguez Marentes

C.P.C. Alan Yohan Nájera Olivares

L.C. Jasmín Muñoz González

L.C.P. Víctor Manuel Melo Posadas

C.P. Salvador López Hernández

C.P. José Luis Cruz Espinosa

C.P. Heriberto Damián Antúnez

L.C. Maricela Garín Durán

José Antonio Hernández Ibarra

ÍNDICE

PÁGINA

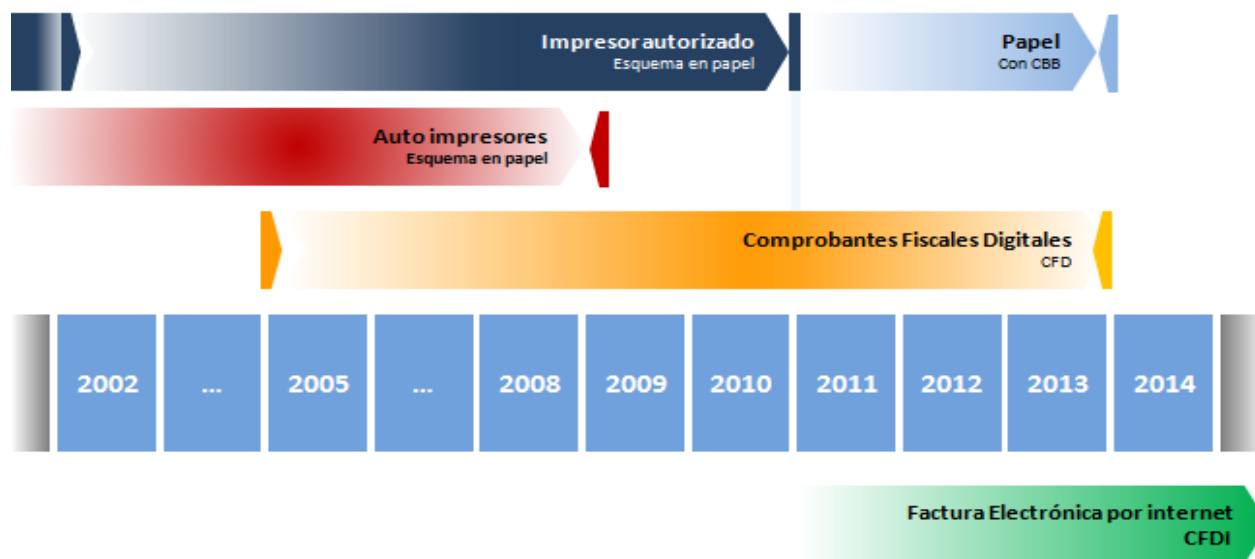
I.	Antecedentes	3
II.	Emisión de los recibos de nómina con CFDI	6
III.	Desarrollo	12
IV.	Consideraciones	14
V.	Preguntas y respuestas	17
VI.	Conclusiones	24
VII.	Bibliografía	26

Gerencia de Comunicación y Diseño

Comisión de Desarrollo Seguridad Social - Sur del
Colegio, Año II, Núm. 16, agosto de 2014, Boletín
Informativo edición e impresión por el Colegio de
Contadores Públicos de México, A.C. Responsables de
la Edición: Lic. Jonathan García Butrón, Lic. Asiria
Olivera Calvo, Lic. Aldo Plazola González. Diseño: Lic.
Dafne Tamara Portillo. Bosque de Tabachines Núm. 44,
Fracc. Bosques de las Lomas, Deleg. Miguel Hidalgo
11700. El contenido de los artículos firmados es
responsabilidad del autor; prohibida la reproducción total
o parcial, sin previa autorización.

I. Antecedentes

Evolución de la Comprobación Fiscal



Reforma en materia de comprobantes fiscales digitales

En la iniciativa que presentó el titular del Poder Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en materia de comprobantes fiscales, se eliminan las diversas formas de comprobación fiscal que anteriormente existían, conservando únicamente la facturación electrónica por internet o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

El 8 de septiembre de 2013, el Presidente de la República presentó la iniciativa de la Reforma Hacendaria en la cual propuso la modificación a los numerales 29, 29-A y la derogación de los artículos 29-B, 29-C y 29-D. Esta iniciativa fue aprobada sin modificaciones por el Congreso de la Unión, por lo que el día 29 de octubre de 2013 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, para quedar en los siguientes términos:

1. *Reforma al artículo 29:* Se adicionó que la expedición de constancias de retención tendrá que ser a través de documentos digitales y mediante la página del SAT. Se precisa que la entrega del comprobante fiscal digital será a través de medios electrónicos y la representación impresa del comprobante únicamente presumirá

la existencia de dicho comprobante fiscal. Se contempla la obligación de las personas morales residentes en el extranjero con establecimientos permanentes en México, de CFDI por las devoluciones descuentos o bonificaciones que realicen.

2. *Reforma al artículo 29-A:* Se elimina la posibilidad de que los comprobantes fiscales a los que se les incorpore la clave del RFC genérica sean considerados como comprobantes fiscales, ello para dar congruencia a la eliminación de los comprobantes fiscales simplificados. Se modifica la mención de diversos artículos para adaptarlos al nuevo articulado de las disposiciones fiscales. Se modifican los requisitos para la expedición de comprobantes que emitan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles quitándose la posibilidad de emitirlos sólo en franja fronteriza. Se cambia la expresión “pago en parcialidades” por la de “no se pague en una sola exhibición”.
3. *Derogación del 29-B:* Que establecía las diferentes formas de comprobación fiscal por las que podían optar los contribuyentes, en específico los comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros.
4. *Derogación del 29-C:* Que permitía la expedición de comprobantes fiscales simplificados para aquellos contribuyentes que realizaban operaciones con el público en general.
5. *Derogación del 29-D:* Que regulaba la documentación que debía acompañar los propietarios o poseedores en el transporte de mercancías de procedencia nacional o extranjera.

Marco Normativo de CFDI 2014



CFDI para deducir salarios a partir de 2014

Los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 27 - fracción V - de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) señalan que los patrones están obligados a emitir Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI):

- Por los pagos de sueldos y salarios a sus trabajadores, así como por los pagos que se asimilen a ellos.

Los pagos por sueldos y salarios a través de CFDI deberán cumplir con los mismos requisitos que un CFDI que normalmente se expide:

- Por los actos o actividades realizados y por los ingresos que se perciban, por lo que tendrán que ser certificados (timbrados) por un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC).

En el artículo 27 -fracción V- de la referida Ley se señala lo siguiente:

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las “erogaciones” por concepto de remuneración, las “retenciones” correspondientes y las “deducciones” del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el “subsidio para el empleo” y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

Por su parte, el artículo 99 – fracción III – de la nueva Ley del ISR señala, entre otras obligaciones, para quienes efectúen pagos por salarios y conceptos asimilados la siguiente: “Expedir y entregar *comprobantes fiscales* a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago”.

Es importante comentar que los contribuyentes que emitan o reciban CFDI deberán almacenarlos en medios electrónicos magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología en su formato XML.

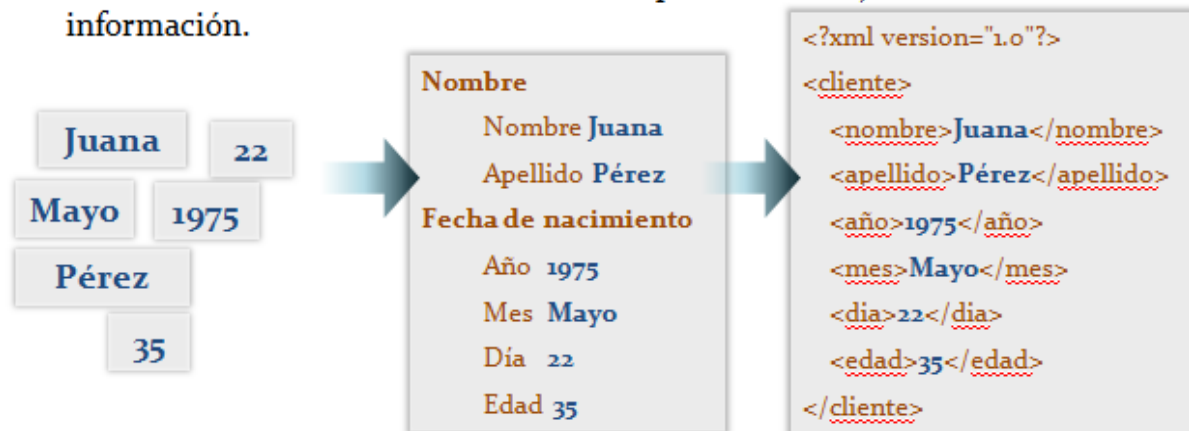
II. Emisión de los recibos de nómina con CFDI

En noviembre de 2013 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer, a través de su página de internet, el estándar del complemento en XML para los “Recibos de Nómina” que estarán vigentes a partir de 2014.

¿Qué es XML?

eXtensible Markup Language

- Es un lenguaje que permite organizar datos o información mediante etiquetas.
- Crea archivos de texto, organizados con etiquetas que contienen información de manera estructurada.
- Permite la definición de un estándar para el manejo de información.



En el documento se hace referencia a catálogos que están disponibles en la página de internet del SAT:

- Catálogo de regímenes.
- Clase de Riesgo.
- Catálogo de percepciones.
- Catálogo de deducciones.
- Catálogo de incapacidades.

En el portal del SAT podrán descargar la información correspondiente a los catálogos de nómina que ha publicado.¹

¹ http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/complemento_nomina.aspx

Para tal efecto, a continuación se presenta en forma enunciativa lo contenido en el “Catalogo del complemento de nóminas” emitido por el SAT, lo que deberán contener los recibos de nómina que se expidan a partir del año 2014 para hacer deducibles las erogaciones que se realicen por dicho concepto.

Catálogo de regímenes

1. Régimen de Contratación del trabajador:

Clave	Descripción
2	Sueldos y salarios
3	Jubilados
4	Pensionados
5	Asimilados a salarios, Miembros de las Sociedades Cooperativas de Producción.
6	Asimilados a salarios, Integrantes de Sociedades y Asociaciones Civiles
7	Asimilados a salarios, Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos, honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
8	Asimilados a salarios, Actividad empresarial (comisionistas)
9	Asimilados a salarios, Honorarios asimilados a salarios
10	Asimilados a salarios, Ingresos acciones o títulos valor

2. Clase de Riesgo:

Clave	Descripción
1	Clase I
2	Clase II
3	Clase III
4	Clase IV
5	Clase V

3. Catálogo de percepciones:

Clave	Descripción
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios
005	Fondo de Ahorro
006	Caja de ahorro
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón
010	Premios por puntualidad
011	Prima de Seguro de vida
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón

014	Subsidios por incapacidad
015	Becas para trabajadores y/o hijos
016	Otros
017	Subsidio para el empleo
019	Horas extra
020	Prima dominical
021	Prima vacacional
022	Prima por antigüedad
023	Pagos por separación
024	Seguro de retiro
025	Indemnizaciones
026	Reembolso por funeral
027	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón
028	Comisiones
029	Vales de despensa
030	Vales de restaurante
031	Vales de gasolina
032	Vales de ropa
033	Ayuda para renta
034	Ayuda para artículos escolares
035	Ayuda para anteojos
036	Ayuda para transporte
037	Ayuda para gastos de funeral
038	Otros ingresos por salarios
039	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro

4. Catálogo de deducciones:

Clave	Descripción	Comentario
001	Seguridad social	
002	ISR	
003	Aportaciones a retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	
004	Otros	
005	Aportaciones a Fondo de vivienda	
006	Descuento por incapacidad	Sumatoria de los valores de los atributos Descuento del nodo Incapacidad
007	Pensión alimenticia	
008	Renta	
009	Préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
010	Pago por crédito de vivienda	
011	Pago de abonos INFONACOT	
012	Anticipo de salarios	
013	Pagos hechos con exceso al trabajador	
014	Errores	
015	Pérdidas	
016	Averías	
017	Adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento	
018	Cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro	
019	Cuotas sindicales	

020	Ausencia (Ausentismo)	
021	Cuotas obrero patronales	

5. Catálogo de incapacidades:

Clave	Descripción
1	Riesgo de trabajo
2	Enfermedad en general
3	Maternidad

III. Desarrollo

El equipo de cómputo que facture o emita recibos de nómina tiene que tener conexión a internet, ya que cada factura/recibo se certifica instantáneamente por un PAC (Proveedor Autorizado de Certificación) o por medio de la página del SAT.

En este esquema no se solicitan “Series” y “Folios” al SAT, ya que la certificación incluye el Folio Fiscal de 36 Posiciones proporcionado por el PAC. Además del folio fiscal, los comprobantes llevan “Folio de Control Interno” o “Consecutivo” del contribuyente

Los recibos de nómina iniciarán en 1 para cada “Tipo de Período” (semanal, quincenal, etc.) y “Número de Período”.

Procedimiento a seguir para obtener los CFDI:

- a) Contar con la FIEL (Firma Electrónica). El trámite puede durar un día en el SAT.

- b) Tramitar con la FIEL el Certificado de Sello Digital (el CSD es como una segunda FIEL, sirve exclusivamente para que el contribuyente firme sus comprobantes fiscales emitidos), se hace por internet y es prácticamente instantáneo.
- c) Después de 2 días se puede facturar/emitir recibos por procedimientos SAT. Los mismos timbres de un PAC sirven para facturas, recibos de nómina y cualquier otro tipo de comprobante fiscal. Se pierden los timbres que no se usen en 12 meses seguidos, ya que tienen vigencia de un año.
- d) Firmar con la FIEL la “Carta Manifiesto” de autorización de entrega de copia al SAT de cada CFDI emitido, de acuerdo al correo electrónico que envía el PAC directamente al cliente.

Los datos que se incorporan son entre otros:

- Registro patronal.
- CURP.
- Régimen,
- Número de Seguridad Social.
- Fecha de pago.
- Periodo de pago.
- Número de días de pago.
- Departamento.
- CLABE.
- Banco.
- Fecha de inicio de relación laboral.
- Periodicidad de pago.
- Salario Base de Cotización.

- Salario Diario Integrado.
- Percepciones, desglosadas en gravadas y exentas.
- Deducciones, desglosadas en gravadas y exentas.
- Incapacidad.
- Horas extras.

IV. Consideraciones

Con la finalidad de cumplir con esta nueva obligación fiscal, consideramos que se deben de tomar en cuenta las siguientes:

- En la medida de sus recursos financieros, comprar los timbres para *todo un año*, ya que resultan más baratos, y evitar contratiempos. Los timbres se solicitan en múltiplos de 100 (o de 1,000 de preferencia).
- Los mismos timbres de un PAC sirven para facturas, recibos de nómina y cualquier otro tipo de comprobante fiscal. Sirven también para todas las sucursales porque son por R.F.C.
- Timbrar sólo con un PAC, ya que cada PAC requiere una programación especial.
- Hay que considerar que se pierden los timbres que no se usen en 12 meses seguidos.
- Se debe tener especial cuidado en los datos que se parametricen en el “Sistema de Nóminas” que utilice cada contribuyente, para no incurrir en posibles omisiones fiscales, tanto para ISR sobre salarios, seguridad social (IMSS e INFONAVIT), contribuciones locales., etc., ya que una inadecuada clasificación de algún concepto que se informe de acuerdo al “Catálogo del complemento de nóminas” tendría consecuencias fiscales y laborales, hasta que se demuestre lo contrario.

¿Qué es un Proveedor de Factura Electrónica?



- Es la persona moral que cuenta con autorización del SAT para validar los CFDI generados por los contribuyentes, asignarles el folio e incorporarles el sello digital del SAT.
- Así mismo, tiene como obligación, enviar al SAT copia de los CFDI que validen de sus clientes.



Asimismo debemos tener en cuenta lo siguiente:

- Régimen de Contratación del trabajador: Verificar la correcta identificación de la clave correspondiente a cada tipo de pago efectuado en el periodo de que se trate (diario, semanal quincenal o mensual) de acuerdo a si son: a) sueldos y salarios; b) trabajadores jubilados; c) pensionados, etc. De acuerdo con la clave que asignemos a cada tipo de servicio contratado, varían los impuestos causados y a retener por los contribuyentes.
- Clase de Riesgo: De acuerdo con lo establecido en la Ley del Seguro Social (art., 73) existen cinco tipos o clasificaciones de riesgo a los que están expuestos los trabajadores que prestan sus servicios, mismas que adoptará el contribuyente (patrón para el caso de la Ley del Seguro Social) y que al iniciar operaciones se inscribirá ante el mismo con la prima media que les corresponda, de acuerdo con el “Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización” (art., 196).

Clave	Descripción	Prima media en %
1	Clase I	0.54355
2	Clase II	1.13065
3	Clase III	2.59840
4	Clase IV	4.65325
5	Clase V	7.58875

Por lo que la clave que se indique en los recibos de nómina debe corresponder a la clasificación efectivamente registrada ante el “Instituto Mexicano del Seguro Social” (IMSS).

- Catálogo de percepciones: Respecto a los treinta y nueve (39) tipos o conceptos de percepción que se muestran en el catálogo emitido por el “SAT” debemos cuidar la correcta clasificación de los que eroga cada contribuyente, así como si son exentos o gravados para la Ley del Impuesto Sobre la renta o integrables o no integrables para fines de la LSS y LINFONAVIT.

Para los conceptos que no se identifiquen plenamente dentro de los 39 tipos de percepción, existe la “Clave 16” OTROS, misma que deberán utilizar cuidando que en el sistema de nóminas y en los reportes que el mismo genere se puedan identificar plenamente todos los pagos que se acumulen a esta clave “16” OTROS, en caso de alguna aclaración por parte de la autoridad que lo requiera o de los trabajadores.

- Catálogo de deducciones: Como pudieron observar en el cuadro correspondiente, está compuesto por veintiún (21) claves o conceptos de deducción, donde también se deberá cuidar la correcta clasificación de las deducciones que se efectúan a los pagos o erogaciones realizadas, indicando entre otros si son gravadas o exentas.

De la misma forma que en el “Catalogo de percepciones” dentro de los 21 tipos de deducción existe la “Clave 004” OTROS, misma que deberán utilizar cuando no estén en posibilidad de identificar plenamente un concepto, cuidando que en el sistema de nóminas y en los reportes que el mismo genere se puedan identificar todas las deducciones que se acumulen a esta clave “004” en caso de alguna aclaración por parte de la autoridad que lo requiera.

- Catálogo de incapacidades: Compuesto por tres (3) claves, que corresponden a los tipos de incapacidades médicas expidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que amparan las ausencias de los trabajadores registrados ante el Instituto y que se clasifican de acuerdo a lo siguiente:
 - Riesgo de trabajo.
 - Enfermedad general.
 - Maternidad

Se debe cuidar que las que se reflejen en los recibos de nómina con CFDI, correspondan a lo reportado por el contribuyente (patrón) al IMSS mensualmente previendo que con el cruce de información que realicen las autoridades se les determinen presuntas diferencias en sus aportaciones en materia de seguridad social.

Por último, en caso de no haberlo hecho con anterioridad en el portal del SAT, es importante el que conozcan las respuestas que ha efectuado la autoridad fiscal a algunos contribuyentes sobre dudas específicas planteadas a él, por lo que a continuación se transcriben las mismas ya que podrían serles útiles.

V. Preguntas y respuestas

1. En relación con el Complemento de sueldos, salarios e ingresos asimilados, en los campos relativos a Deducciones gravadas y Deducciones exentas, si en nuestra empresa no clasificamos las deducciones (descuentos que se aplican al trabajador) como gravadas o exentas, ¿Qué dato asentamos en estos campos?

Respuesta. Si el patrón no lleva esta clasificación de los conceptos de deducción o descuentos al trabajador, puede incluir la totalidad de los mismos como Deducciones gravadas, esto para efectos de cumplir con el llenado del campo obligatorio.

Fundamento Legal: Artículos 94 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.- Para el caso del fondo de ahorro de los trabajadores, con el objeto de no duplicar el registro de los ingresos del trabajador, ¿cómo debe registrarse en el Complemento de sueldos, salarios e ingresos asimilados?, ¿cómo un ingreso en cada pago y una deducción por aportación patronal al fondo de ahorro? ¿O se registra hasta que se cobra el monto ahorrado y los intereses?

Respuesta. Al ser las aportaciones patronales al fondo de ahorro una prestación derivada de la relación laboral, son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado; de esta forma deben registrarse en el catálogo de percepciones del Complemento en cada pago de salarios que se realice, al mismo tiempo que debe registrarse en el catálogo de deducciones del Complemento el descuento correspondiente para realizar el depósito al fondo.

Al momento de percibir el monto ahorrado y los intereses, el pagador de estos debe expedir un CFDI por este concepto, es decir por intereses, ya que se trata de estos y no de un sueldo, salario o ingreso asimilado a estos.

Fundamento Legal: Artículos 27, fracción XI, 93 fracción XI y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.- En nuestra empresa otorgamos por política préstamos a trabajadores, estos préstamos son contratos de mutuo simple, es decir se otorgan sin cobro de ningún interés y no son adelantos de nómina, el trabajador va devolviendo el préstamo paulatinamente.

La empresa contempla esa erogación como No Deducible. La pregunta es ¿la empresa debe emitir un comprobante por esa operación? Sobre todo la preocupación deriva de que el trabajador pareciera estar teniendo ingresos no declarados cuando realmente sólo recibe un préstamo y posteriormente la empresa pareciera estar teniendo un ingreso sobre el cual no emite un comprobante pero realmente ese ingreso es sólo el pago de un préstamo.

Respuesta: En este caso debido a que el otorgamiento del préstamo se hace como una prestación derivada de la relación laboral, debe incluirse en el Complemento entre los conceptos de ingresos como "Otros", especificando el concepto como préstamo sin intereses, y en cada ocasión en que se haga un pago del préstamo por parte del trabajador, este debe incluirse en el Complemento en el catálogo de Deducciones, identificándolo como "Otros" pago de préstamo.

Fundamento Legal: Artículos 27, fracción VII, 45, fracción III, 90, segundo párrafo y 99, fracción III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.- ¿En qué momento y cómo se deberán reportar los gastos médicos mayores y el seguro de vida, ¿se reportan como concepto de percepción del empleado?

Respuesta: Las primas que amparen estos seguros (por ambos conceptos) que sean otorgadas al trabajador por cuenta del patrón, al ser prestaciones derivadas de la relación laboral, se reportan en el Complemento, las primas a cargo del patrón primero como percepción y luego como deducción por pago de prima a cargo del patrón.

Cuando se realice el siniestro y esto de origen al pago de la cantidad asegurada por parte de la empresa aseguradora, dichas cantidades no tienen el carácter de sueldos y salarios, y por ende no requieren ser incluidas en el complemento.

Fundamento Legal: Artículos 27, fracción XI, 93, fracción XXI y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

5.- ¿Los vales de gasolina tienen el mismo efecto que los vales de despensa?

Respuesta: Si, considerando que estamos tratando el tema del llenado del Complemento de sueldos, salarios e ingresos asimilados y considerando que ambos conceptos son prestaciones derivadas de la relación laboral, por ende deben incluirse en el Complemento dentro de las percepciones.

Fundamento Legal: Artículos 27, fracción XI y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

6.- ¿Se debe incluir el monto entregado al trabajador por concepto de Subsidio para el empleo en el Complemento, incluso si esto es un subsidio y no un ingreso que pague directamente el patrón y por ello no coincida la suma de percepciones de los conceptos del Complemento con la suma de los conceptos que en realidad son percepciones pagadas por el patrón al trabajador? ¿Se incluye el monto efectivamente pagado?

Respuesta: Si, debe incluirse dentro del Complemento como percepción, identificado como 017 Subsidio para el empleo, dato que es informativo. El dato a incluir es el efectivamente pagado.

Fundamento Legal: Artículos 27, fracción V y XIX, 94, 98 fracción IV y 99 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

7.- ¿Cómo se deben reportar los viáticos en el Complemento?

Respuesta: En el complemento se incluye el monto de los viáticos no comprobados y que por lo tanto son acumulables para el trabajador, este dato se reporta cuando el patrón, conforme a sus políticas de viáticos, determine que estos no fueron comprobados y por ende da lugar a su acumulación, esto sin exceder el último día del ejercicio fiscal.

Fundamento Legal: Artículos 93, fracción XVII y 99 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

8.- Para efectos de faltas o ausentismo, considerando que el Complemento incluye el dato del período de pago y el dato de días pagados, ¿es posible que la empresa sólo pague los días laborados y no se requiera reportar ausentismo, ya que el supuesto en este caso nunca se presenta?

Respuesta: Si, si se paga sólo por días laborados no aplicaría el concepto de faltas o ausentismo.

Fundamento Legal: Artículos 93, fracción I y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

9.- Tratándose de trabajadores eventuales, sustitutos o temporales, es frecuente que se les hagan contratos por tiempo determinado, pudiendo ser consecutivos o esporádicos, en estos casos, en el campo de Fecha de inicio de la relación laboral ¿En el Complemento se debe incluir la fecha de inicio del último contrato celebrado o bien asentar la fecha de inicio de actividades del primer contrato existente entre patrón y empleado?

Respuesta: En este campo se asienta la fecha de inicio de la relación laboral conforme al contrato vigente (al amparo del cual se realiza el pago).

Fundamento Legal: Artículos 93, fracción I, 94 y 98 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

10.- ¿Qué dato debe asentarse en el campo Salario Base Cot Apor del Complemento?

Respuesta: Para trabajadores sujetos a la Ley del Seguro Social, debe asentarse este dato conforme a lo dispuesto por el art 27 de dicha ley.

Fundamento Legal: Artículo 27 de la Ley del Seguro Social y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

11.- En relación con los campos identificados como opcionales en el Complemento, ¿Cuando no se vaya a incluir información deberá requisitarse en blanco o con cero?

Respuesta: Cuando no proceda asentar información en un campo identificado como opcional, la etiqueta correspondiente no se incluye (el Complemento es un documento electrónico en formato XML).

Fundamento Legal: Artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la federación el 17 de febrero de 2014.

12.- ¿En dónde se deben registrar los montos del rubro premios por asistencia dentro del Complemento?

Respuesta: La percepción de premio por asistencia se deberá registrar en el rubro "Premios por puntualidad" del Catálogo del complemento de Nómina.

Fundamento Legal: Artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

13.- Para efectos del llenado del Complemento de sueldos, salarios y asimilados y considerando que las personas que reciben pagos que se asimilan a salarios no tienen una relación laboral subordinada con el patrón, ¿Deberán requisitarse los campos siguientes?:

- a) Registro Patronal.
- b) Número de Seguridad Social.
- c) Fecha Inicio de Relación Laboral.
- d) Antigüedad.
- e) Salario Base CotApor.
- f) Riesgo de Puesto.
- g) Salario Diario Integrado.

Respuesta: Estos campos no aplican a ingresos asimilados a sueldos y salarios y siendo opcionales pueden omitirse.

Fundamento Legal: Artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

14.- Existen casos en los que a los trabajadores se les deben realizar descuentos por disposición judicial (por ejemplo pensiones alimenticias) ¿Se debe reflejar dicho descuento en el CFDI de nómina?

Respuesta: En el caso de pensiones alimenticias existe en el Catálogo de Deducciones del Complemento de sueldos, salarios e ingresos asimilados, el concepto 007 Pensión alimenticia, si corresponde a otro concepto puede señalarse en Otros y especificar el caso en Concepto.

Fundamento Legal: Artículos 112 de la Ley Federal del Trabajo y 99, fracciones III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

15.- ¿Se debe emitir un CFDI recibo de sueldos y salarios a la persona a la que la empresa entrega las cantidades descontadas al trabajador por concepto de pensión alimenticia?

Respuesta: No, solamente se refleja como deducción en el recibo del trabajador acreedor alimentario.

Fundamento Legal: Artículos 112 de la Ley Federal del Trabajo, 94 y 99, fracciones III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

16.- Si un contribuyente (patrón) no puede entregar a sus trabajadores el formato electrónico XML (trabajadores jornaleros del campo, peones, etc.) sobre los pagos cubiertos ¿qué hará?

Respuesta: Éstos contribuyentes, podrán entregar una representación impresa del CFDI de nómina, sobre los pagos efectuados a sus trabajadores, siempre que la representación contenga lo siguiente:

- El folio fiscal.
- El RFC del empleador.
- El RFC del empleado.

Fundamento Legal: Artículo 99, fracciones III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, regla 1.6 de la Resolución de facilidades administrativas para 2014, publicada en el Diario Oficial de la federación de fecha 30 de diciembre de 2013.

17.- ¿Se tiene un campo adicional donde se pueda colocar el dato correspondiente a algún tipo de préstamo?

Respuesta: Si es un préstamo que otorga el patrón debe reflejarse en percepciones y los pagos del mismo en deducciones, si el préstamo no deriva de la relación laboral (v.g., por convenio un trabajador pide préstamos a un banco (que no es el patrón) y los pagos al banco se hacen mediante descuento en nómina) entonces puede reflejarse en la Addenda.

Fundamento Legal: Artículos 27, fracción VII, 45, fracción III, 90, segundo párrafo y 99, fracción III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

18.- En relación con el campo del Complemento en donde se colocan los datos de inicio de la relación laboral, en el caso de contar con dos fechas por haber ingresado a una empresa de un grupo y luego pasar a otra empresa del mismo grupo, considerando que ambas empresas cuentan con RFC diferentes, pero que por políticas del grupo se les reconoce la antigüedad. ¿Cuál fecha aplicarías, la del primer ingreso aunque no sea la misma que el RFC que emita el CFDI de nómina?

Respuesta: Si son patrones diferentes (diferente RFC), entonces se señalan los datos de la relación laboral y patrón vigente, es decir del contrato vigente.

Fundamento Legal: Artículos 94, 98 y 99, fracción III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

19.- En la empresa tenemos el caso de una persona que recibe honorarios asimilados como miembro del consejo y además sueldos y salarios como empleado, ¿aquí se emite un solo CFDI de nómina?

Respuesta: No, se emiten dos, uno por sueldos y salarios y otro por ingresos asimilados.

Fundamento Legal: Artículos 94 y 99, fracción III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

20.- Qué datos se deben asentar en los siguientes conceptos del Complemento:

- Seguridad social.
- Aportaciones para los seguros de retiro, cesantía o vejez.
- Cuotas obrero patronales.
- Seguros de Retiro.
- Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón.
- Aportación a fondo de vivienda.

Respuesta- Seguridad social: Este campo contiene el descuento que se hace al trabajador por el concepto de pago al IMSS, ISSSTE o cualquier institución de seguridad social.

- Aportaciones para los seguros de retiro, cesantía o vejez: Son los descuentos por algún seguro especial (adicional a los obligatorios por ley) para el retiro que tenga el trabajador. Las aportaciones por ley se reflejan en el campo 001 de Seguridad Social.
- Cuotas obrero patronales: Estas pueden ser cualquier tipo de cuota diferente de seguridad social e INFONAVIT que realice el patrón o el trabajador. Pueden ser cajas de ahorro acordadas con el sindicato o conceptos de naturaleza similar.
- Seguro de Retiro: Este campo contiene la aportación patronal al Sistema de Ahorro para el Retiro (Régimen Obligatorio).
- Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón: Son las aportaciones patronales al Régimen Obligatorio del Seguro Social.
- Aportación a fondo de vivienda: Se deberán considerar las aportaciones voluntarias de los trabajadores al INFONAVIT.

Fundamento Legal: Artículos 93 y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

21.- Las aportaciones al plan de pensiones que realiza el trabajador ¿Se deben incluir en el catálogo de deducciones? ¿En el rubro "Otros"?

Respuesta: Si se trata del pago de una aportación voluntaria contratada entre el trabajador y la institución financiera, (no es un descuento que derive de la relación laboral), en dónde el patrón sólo hace el servicio de gestionar el cobro mediante descuento en nómina, podría incluirse en la Addenda.

Fundamento Legal: Artículos 93 fracción IV y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

22.- ¿Es correcto registrar en un Comprobante Fiscal Digital o factura electrónica cantidades en negativo?

Respuesta: No es correcto registrar cantidades en negativo en los Comprobantes Fiscales Digitales o facturas electrónicas, con excepción de los Comprobantes Fiscales por sueldos y salarios e ingresos asimilados (CFDI recibo de nómina).²

VI. Conclusiones

En efecto, la interpretación de las normas fiscales es estricta: la norma establece claramente que se deben emitir los recibos de nómina en forma electrónica bajo el estándar CFDI, cada vez que se hace un pago a los trabajadores.

Dadas las facultades de comprobación que el artículo 42 le confiere, así como la facultad contenida en el art. 53-C del mismo CFF, el organismo podrá llevar a cabo revisiones por un rubro en específico, y determinar con toda prontitud y exactitud qué contribuyentes no están cumpliendo con la obligación para emitir los recibos de nómina en forma electrónica.

Es importante tomar en cuenta el contenido de la Regla 1.2.7.5.3, donde se establece el criterio para la deducción de los pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado. La regla dice textualmente:

Momento de deducibilidad del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores 1.2.7.5.3. Para los efectos del artículo 27, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, se considera que los contribuyentes que expidan CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores, tendrán por cumplidos los requisitos de deducibilidad de dichos comprobantes para efectos fiscales, al momento que se realice el pago de dichas remuneraciones, con independencia de la fecha en que se haya emitido el CFDI o haya sido certificado por el proveedor de certificación del CFDI autorizado. (LISR 27)

Por lo tanto, es ineludible emitir los recibos de nómina en formato digital (CFDI). Las herramientas de fiscalización que ha desarrollado e implementado el SAT lo proveen de la información necesaria para hacer cumplir la Ley en tiempo y forma.

² Fuente: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Documents/cfdi/PyRenRecibosPago.pdf

En junio, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó una modificación en la miscelánea fiscal de este año respecto a la emisión de recibos de nómina. Ésta tiene como finalidad facilitar a los contribuyentes la administración, teniendo como objetivo bajar la carga administrativa y económica de las personas morales, sobre todo para las pequeñas y medianas empresas a quienes les ha representado una nueva carga las disposiciones que establece el SAT para la obligatoriedad de la nómina digital.

De acuerdo con la publicación que fue difundida por el SAT a través de su página electrónica, la regla 1.2.7.5.3 establece la fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores:

Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores correspondientes a periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador un solo CFDI mensual, dentro de los tres días hábiles posteriores al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante, la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

Esta disposición es una ventaja, pues en lugar de hacer cuatro comprobantes al mes, permite que se pueda hacer sólo un comprobante en el caso de nómina mensual, lo que repercutirá en una simplificación en la elaboración de la nómina, así como en un ahorro administrativo y económico.

VII. Bibliografía

- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Código Fiscal de la federación
- Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- Ley del Seguro Social.
- Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.